



SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE NECESIDAD PUBLICA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN LAS MODALIDADES QUE SE MENCIONAN Y EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA ZONA OCCIDENTE DEL ESTADO DE MEXICO, BAJO LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES a través de la Dirección de Vialidad y Transporte, ha realizado y verificado los estudios relacionados con el transporte de pasajeros y carga en las modalidades previstas por la Ley, en la Zona Occidente del Estado de México.
2. En la realización de estos estudios se ha detectado una serie de problemas en el transporte de pasajeros y carga en sus diversas modalidades, propiciada primordialmente por la irregularidad del servicio con vehículos pertenecientes a las empresas Autotransportistas y a personas independientes.
3. Se dividió la parte occidente del Estado de México en seis Regiones que comprenden en total 63 municipios y cuya denominación se hace a partir de uno de ellos, estas Regiones son:

Región I Valle de Toluca; Región II Valle de Bravo; Región III Atlacomulco; Región IV Tejupilco; Región V Tenancingo y Región VI Jilotepec.

4. Cada Región se definió en base a los intercambios que se dan entre los municipios que la componen, a las rutas de transporte existentes y a los movimientos de pasajeros en ellas, quedando integradas de la siguiente manera:

S U M A R I O :**SECCION CUARTA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ACUERDO: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el cual se emite la Declaratoria de Existencia de necesidad Pública de Transporte de Pasajeros y carga en las modalidades que se mencionan y en diversos Municipios de la Zona Occidente del Estado de México.

CONVOCATORIA: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite la Convocatoria que fija las bases para el otorgamiento de concesiones para la Regularización de la Prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades que en la misma se contienen, en los Municipios que comprenden las Sels Regiones de la Zona Occidente del Estado de México.

(Viene de la primera página)

Región I Valle de Toluca: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán (Sta. Cruz), Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jalatlaco, Lerma, Metepec, Mexicalcingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Santa Ma. Rayón, Tenango del Valle, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.

Región II Valle de Bravo: Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria, Santo Tomás de los Plátanos, Zacazonapan y Oztoloapan.

Región III Atlacomulco: Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Felipe del Progreso y Temascalcingo.

Región IV Tejupilco: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan.

Región V Tenancingo: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Tonático, Villa Guerrero y Zumpahuacán.

Región VI Jilotepec: Aculco, Jilotepec, Polotitlán, San Bartolo Morelos, Soyaniquilpan y Timilpan.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en sus diversas modalidades, que se presta con la concesión o autorización correspondiente es insuficiente y deficiente para atender las demandas de los usuarios en los municipios que comprenden las Regiones de la Zona Occidente del Estado de México, debido por una parte importante al crecimiento demográfico desmedido de la población y por otra a la inmovilización diaria de los vehículos regulares causada por accidentes y descomposturas entre otros motivos, lo que ha propiciado la desproporción racional entre la demanda y oferta del servicio.

- II. Que aunado al crecimiento demográfico, se tiene la expansión de las áreas urbanas de la Zona Occidente del Estado de México, generada por la creación de fraccionamientos y centros de población que en general ha propiciado y fomentado el desarrollo habitacional, comercial, artesanal, industrial y cultural de la zona.
- III. Que la problemática del transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades se ha agravado fundamentalmente por la gran cantidad de vehículos irregulares que sin autorización, permisos o concesión vienen prestando el servicio en las modalidades citadas, originando con ello una competencia desleal en perjuicio de los transportistas debidamente autorizados.
- IV. Que el Gobierno del Estado de México, titular del transporte público en todas sus modalidades, se está avocando directamente a establecer las soluciones que se consideran más adecuadas para la satisfacción de las necesidades públicas del transporte de pasajeros y carga en sus diversas modalidades a fin de que le permitan asegurar en favor de la población usuaria un servicio público de transporte eficiente.
- V. Que es interés del Gobierno del Estado que el servicio público de transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades, se preste regular, eficiente y uniformemente con un parque vehicular regular y en rutas y derroteros debidamente autorizados para garantizar a la población un mejor servicio en condiciones de seguridad, higiene, rapidez y comodidad.
- VI. Que del resultado de los estudios se desprende que en la actualidad es impostergable y además necesario emitir la Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública de Transporte de Pasajeros y Carga en sus diversas modalidades y en los Municipios que comprenden las Regiones de la Zona Occidente del Estado de México, la que requiere ser satisfecha mediante el otorgamiento de concesiones, para la regularización y ordenamiento de los servicios existentes.
- VII. Que las rutas, derroteros, horarios, frecuencias, tarifas, bases de sitios, terminales de ascenso y descenso, y demás modalidades serán fijadas por la Dirección de Vialidad y Transporte, conforme a los estudios elaborados para tal efecto.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 19 fracción XI y 32 fracciones III, VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3, 4, 5 fracciones III y V, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 34, y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes, así como los numerales 198, 201 al 210 de su Reglamento General; he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se declara la Existencia de Necesidad Pública de Transporte de Pasajeros y Carga en las modalidades que a continuación se mencionan y en los Municipios de las seis Regiones de la Zona Occidente del Estado de México, que se han indicado en el numeral cuarto de los Antecedentes de este Acuerdo, la que requiere ser satisfecha mediante la regularización de la prestación del servicio público de transporte, otorgándose para ello el número de concesiones necesarias que esta Secretaría determine, siendo esas modalidades las siguientes:

- a) Autotransporte de pasajeros de capacidad media en ruta determinada con unidades tipo microbús y autobús.
- b) Transporte de carga en general.
- c) Transporte especializado de carga: grúas, materiales para construcción, fluidos y otros.
- d) Transporte especializado de pasajeros: personal escolar, de empresas, turístico y otros.
- e) Otros que la autoridad determine.
- f) Quedan excluidas las modalidades de automóvil de alquiler y transporte colectivo en ruta fija con unidades de baja capacidad tipo sedan y vagoneta.

SEGUNDO.- Por separado expídase y publíquese la Convocatoria respectiva que comprenda las seis Regiones en que se dividió la Zona Occidente del Estado de México, en la que se indiquen las bases que las personas físicas y morales transportistas existentes y en servicio conforme al Padrón de la Dirección de Vialidad y Transporte, y que estén interesadas en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades de servicio citadas, deberán cumplir a fin de que puedan concursar para el otorgamiento de nuevas concesiones.

TERCERO.- Las personas físicas y morales estarán sujetas a las bases que fije esta Secretaría para la regularización del servicio con su parque vehicular y de las rutas y derroteros que haya de autorizarse, así como de los horarios, tarifas, frecuencias, bases, terminales y cualquier otra modalidad en el servicio que se determine.

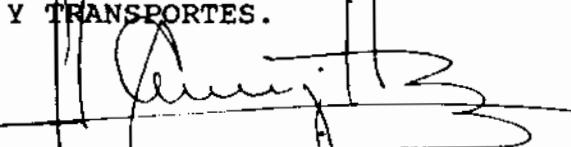
CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por sí o por conducto de la Dirección de Vialidad y Transporte ejercerán las facultades y atribuciones que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de servicio público de transporte en el Estado.

QUINTO.- Las personas que resulten beneficiadas en la regularización del servicio con el otorgamiento de concesiones deberán cubrir el pago de los derechos fiscales correspondientes y estarán sujetos a los derechos, obligaciones y limitaciones que prevén la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento General, así como a las modalidades y condiciones que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para eficientar el servicio público de transporte.

Publíquese este Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un diario de mayor circulación de la Zona Occidente del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de México, en Toluca de Lerdo a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.



ING. HECTOR ARVIZU HERNANDEZ.

C O N V O C A T O R I A

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EMITE LA CONVOCATORIA QUE FIJA LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA REGULARIZACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN LAS MODALIDADES QUE EN LA MISMA SE CONTIENEN, EN LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN LAS SEIS REGIONES DE LA ZONA OCCIDENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Acuerdo de fecha siete de abril de 1992, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió la Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública de Transporte de Pasajeros y Carga en los municipios que comprenden cada una de las seis Regiones de la Zona Occidente del Estado de México y en las modalidades de:
 - a) Autotransporte de pasajeros de capacidad media en ruta determinada con unidades tipo Autobús y Microbús.

- b) Transporte de carga en general.
 - c) Transporte especializado de carga: grúas, materiales para construcción, fluidos y otros.
 - d) Transporte especializado de pasajeros: personal escolar, de empresas, turísticos y otros.
 - e) Otros que la autoridad determine.
 - f) Quedan excluidas las modalidades de automóvil de alquiler y de transporte colectivo en ruta fija con unidades de baja capacidad tipo sedan y vagoneta.
2. La necesidad pública de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas, declarada en los Municipios de las seis Regiones de la Zona Occidente del Estado de México, requiere ser satisfecha mediante el otorgamiento de las concesiones necesarias que esta Secretaría determine, para regularizar y ordenar los servicios existentes.
3. En cumplimiento a la Declaratoria citada, en la presente Convocatoria se establecen tanto en los municipios en que se requiere de la regularización y ordenamiento del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas, como las bases que las personas físicas y morales de autotransporte de pasajeros y carga existentes y en operación conforme al padrón que tiene la Dirección de Vialidad y Transporte de esta Secretaría y que estén interesadas en la regularización y prestación de esos servicios deberán cumplir a fin de concursar en el otorgamiento de concesiones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 19 fracción XI y 32 fracciones III, VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 fracciones III y V, 17, 20, 21, 22, 26 y 37 de la Ley de Tránsito y Transporte y los numerales 201, 207 y 210 de su Reglamento General, **SE CONVOCA** a las personas morales transportistas en ruta determinada y a las personas físicas o morales que estén interesadas en la prestación del servicio público de transporte especializado de pasajeros y de transporte de carga en sus modalidades citadas para las seis Regiones de la Zona Occidente del Estado de México, para que con sujeción a las bases que se mencionan, se otorguen en su caso las concesiones respectivas.

B A S E S

PRIMERA.- Las personas físicas y morales transportistas incluidas en el padrón que para tal efecto tiene la Dirección de Vialidad y Transporte y que estén interesadas en la regularización de la prestación del servicio público de

transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas para las seis Regiones de la Zona Occidente del Estado, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles.
- b) En su caso, ser persona moral debidamente constituida y cuyo objeto social sea la prestación del servicio público de transporte.
- c) Tener capacidad material, técnica y legal para la prestación de servicio.

SEGUNDA.- Los interesados deberán formular solicitud por escrito en los términos de lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, dentro del plazo que se fijan en esta Convocatoria y acompañando a la misma, los documentos siguientes, en original y copia:

I. Tratándose de personas físicas:

1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Comprobante de domicilio (recibo de luz, de agua, de teléfono, boleta predial, etc.).
3. Una fotografía de frente y una de perfil recientes y de tamaño infantil, etc.).
4. Licencia de conducir de chofer expedida por la Autoridad competente, en su caso.
5. Factura o carta factura del vehículo con el que se pretenda prestar el servicio, a nombre o endosada debidamente al interesado.
6. Tarjeta de circulación del vehículo.

II. Tratándose de personas morales de autotransporte en ruta determinada:

1. Presentarán copia certificada de su Acta Constitutiva y de la acreditación de la personalidad jurídica de su Representante Legal.
2. Presentarán las autorizaciones y/o permisos con que cuenten para la prestación del servicio público de autotransporte, así como las rutas, derroteros, itinerarios y frecuencias que tengan asignados.
3. Factura o Carta Factura del vehículo, con el que se pretende prestar el servicio a nombre o debidamente endosada a la empresa transportista solicitante.
4. Tarjeta de circulación del vehículo o permiso provisional para prestar el servicio.

TERCERA.- El número de concesiones que se otorgarán para la satisfacción de la necesidad pública de transporte en las modalidades citadas, se determinará por esta Secretaría.

CUARTA.- Esta convocatoria abarcará exclusivamente los Municipios que comprenden las seis Regiones de la Zona Occidente del Estado de México y que fueron mencionados en el numeral cuatro (4) de los Antecedentes del Acuerdo de Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública citada, por lo que no procederán solicitudes de concesión para otros municipios que no sean los siguientes:

Región I Valle de Toluca: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán (Sta. Cruz), Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jalatlaco, Lerma, Metepec, Mexicalcingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Sta. Ma. Rayón, Tenango del Valle, Temoaya, Texcalyacac, Tlanguistenco, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.

Región II Valle de Bravo: Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Ixtapan del Oro; Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria, Santo Tomás de los Plátanos, Zacazonapan y Oztoloapan.

Región III Atlacomulco: Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Felipe del Progreso y Temascalcingo.

Región IV Tejupilco: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan.

Región V Tenancingo: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Tonático, Villa Guerrero y Zumpahuacán.

Región VI Jilotepec: Aculco, Jilotepec, Polotitlán, San Bartolo Morelos, Soyaniquilpan y Timilpan.

QUINTA.- El plazo para la presentación de solicitudes para la modalidad de autotransporte de pasajeros en ruta determinada, con los documentos señalados y cumpliendo con los requisitos de esta Convocatoria, será del 13 de abril de 1992 al 29 de mayo de 1992. El plazo para la presentación de solicitudes para las demás modalidades previstas en esta Convocatoria y las que determine esta Autoridad será a partir del 27 de abril de 1992 y fenecerá el 19 de junio de 1992. Las solicitudes en todo caso se recibirán en las oficinas de la Dirección de Vialidad y Transporte, sitas en José Vicente Villada 111 primer piso, en la Ciudad de Toluca de las 09:00 horas a las 20:00 horas, de lunes a viernes.

SEXTA.- Se tendrá por perdido el derecho de concursar a los interesados que habiendo presentado solicitudes con anterioridad no las ratifiquen dentro del plazo señalado en

esta Convocatoria, acompañando los documentos respectivos y comprobando el cumplimiento de los requisitos indicados con este fin, así como a los que presenten solicitudes extemporáneamente.

SEPTIMA.- Los interesados al formular su solicitud expresarán bajo protesta de decir verdad que son ciertos los hechos y datos que contengan la misma y la autenticidad de los documentos que se exhiban.

OCTAVA.- Los solicitantes que sean favorecidos con el otorgamiento de concesión deberán cubrir los derechos fiscales que correspondan conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de México, vigente.

NOVENA.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección de Vialidad y Transporte determinará la aptitud material, técnica y legal de los solicitantes para la regularización de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas existentes en operación y de pasajeros y carga en las modalidades citadas.

DECIMA.- La Dirección de Vialidad y Transporte notificará por escrito a los concursantes que resulten favorecidos con el otorgamiento de concesiones.

Los solicitantes que no sean notificados por escrito en un término de 30 días hábiles posteriores al fenecimiento de la presentación de solicitudes, estarán en el entendido de que no fueron favorecidos con el otorgamiento de concesión y por lo tanto no se reservarán ningún recurso, juicio o medio de defensa alguno al respecto.

DECIMA PRIMERA.- Respecto a otras modalidades del servicio la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección de Vialidad y Transporte determinará discrecionalmente tanto la aptitud material, técnica y legal de los solicitantes, personas físicas o morales, como el número de concesiones a otorgar, los derroteros, itinerarios, territorio de operación, frecuencias, horarios, tarifas y demás condiciones para la prestación del servicio.

DECIMA SEGUNDA.- Los vehículos destinados para la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de pasajeros y carga citadas deberán ser modelo 1982 en adelante y cumplir con las características y especificaciones que determine la Dirección de Vialidad y Transporte conforme a la naturaleza del servicio concesionado, además de reunir las características necesarias para la prestación eficiente, segura y cómoda del servicio público de transporte.

DECIMA TERCERA.- A efecto de modernizar el parque vehículo existente, se otorgarán facilidades a los beneficiarios que tengan vehículo cuyo modelo sea anterior a 1982,

autorizándolos a prestar el servicio de transporte correspondiente de manera provisional, mediante la suscripción de una carta compromiso ante la Dirección de Vialidad y Transporte en la cual se obliguen a reemplazar ese vehículo sustituyéndolo por otro del tipo previsto en esta Convocatoria y de modelo 1982 en adelante. Los modelos de vehículos anteriores gozarán de un plazo de seis meses naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Los beneficiarios quedan apercibidos de que en caso de incumplimiento a la obligación contraída, la Dirección de Vialidad y Transporte cancelará la concesión otorgada. En estos casos la Autoridad citada autorizará discrecionalmente a nuevos prestadores de servicio.

DECIMA CUARTA.- Las personas favorecidas con el otorgamiento de concesión deberán garantizar el daño que pueda causarse con la prestación del servicio público a los usuarios, mediante el Seguro del Viajero y el seguro de carga respectivo, en su caso.

DECIMA QUINTA.- La duración de las concesiones que se otorguen será de diez años y el concesionario deberá iniciar la prestación regular del servicio a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los derechos por otorgamiento de concesión. Las concesiones de autotransporte de pasajeros en ruta determinada serán intransferibles.

DECIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en esta Convocatoria o cualquier otra cuestión que surja con motivo de la interpretación y alcance de la misma, serán resueltas por la Dirección de Vialidad y Transporte.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un Diario de mayor circulación de la Zona Occidente del Estado de México.

Dada en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los siete días del mes de abril de 1992.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.


ING. HECTOR ARVIZU HERNANDEZ